



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-43831930- -APN-DTYOD#INAES - Suspensión de procedimiento administrativo - Resolución INAES N.º 1000/2021

---

VISTO el EX-2024-43831930- -APN-DTYOD#INAES, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) tiene como misión principal concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo, en los términos de las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que, para ser autorizadas a funcionar, las cooperativas en formación deben dar cumplimiento con los recaudos establecidos en la Ley N.º 20.337 y con aquellos que establece este Instituto, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a las citadas entidades.

Que, en tal sentido, mediante la Resolución INAES N.º 2362/2019 (RESFC-2019-2362-APN-DI#INAES) se actualizaron las previsiones referidas al procedimiento de otorgamiento de personería jurídica.

Que, asimismo, mediante Resolución INAES N.º 1000/2021 (RESFC-2021-1000-APN-DI#INAES) se aprobaron diferentes medidas para hacer más célere y efectivo el procedimiento de autorización para funcionar como entidad cooperativa y obtención de la matrícula.

Que, en el artículo 3º de la mencionada resolución, se autorizó la constitución de Cooperativas de Trabajo y de Provisión de Servicios para Productores Rurales con un número mínimo de tres (3) integrantes.

Que, en virtud de las nuevas políticas de fiscalización pública, se han detectado inconsistencias entre la información declarada por numerosas entidades en formación y los datos obrantes en los registros informáticos del Instituto.

Que tales inconsistencias se presentan en trámites de solicitudes de autorización para funcionar que se inician en el marco de lo previsto por el artículo 3º y concordantes de la Resolución INAES N.º 1000/2021 y que podrían resultar opuestos a los principios cooperativos y desnaturalizar la esencia de este tipo de entidades.

Que, con el fin de profundizar las políticas públicas de fortalecimiento del sector cooperativo y mutual con arreglo a los principios cooperativos y al marco jurídico previsto por las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337 deviene necesario revisar los requisitos para la constitución de entidades.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno que el cuerpo colegiado de este Instituto realice una revisión de los criterios de otorgamiento de personería jurídica a grupos precooperativos de tres (3) a cinco (5) asociados, de modo de preservar el interés público comprometido en esta materia.

Que, en este sentido, el interés público debe ser valorado razonable y proporcionalmente con los criterios que marca la legislación, de modo que el bien común a alcanzar sea jurídica y efectivamente accesible a las cooperativas y a los asociados que las integran.

Que, a los fines de velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia cooperativa, como también de sus principios, resulta conveniente suspender el procedimiento administrativo de inscripción de entidades cooperativas previsto en el artículo 3º y concordantes de la Resolución INAES N.º 1000/2021, por un plazo de hasta sesenta (60) días.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, en atención a lo dispuesto por los Decretos 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

EL DIRECTORIO DEL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspéndase el procedimiento administrativo de inscripción de entidades cooperativas previsto en el artículo 3º y concordantes de la Resolución INAES N.º 1000/2021 por un plazo de hasta sesenta (60) días.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y oportunamente, archívese.

